

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de fecha veintiuno de febrero de dos mil once.------

ANTECEDENTES

presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN BAÑO (DEL PROGRAMA TU BAÑO EN CASA) (SIC)"

segundo. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, el interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

"SOLICITÉ COPIA DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN BAÑO (DEL PROGRAMA MEJORA TU VIVIENDA Ó (SIC) TU BAÑO EN TU CASA (SIC) Y HASTA LA FECHA NO ME HAN RESPONDIDO."

presentado al consumento de marzo de dos mil once, se acordó tener por presentado al consumento de mes y año en cuestión y anexo, mediante los cuales interpuso el Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso responsable; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los rnedios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso de inconformidad.

CUARTO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/626/2011 en fecha treinta de marzo de dos



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 75/2011.

mil once y personalmente en misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo de admisión descrito en el antecedente inmediato anterior, y a su vez, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

QUINTO. Por acuerdo de fecha treinta de marzo del año en curso, en virtud de que el recurrente no proporcionó de manera completa domicilio para oír y recibir notificaciones que se derivasen del presente recurso, se determinó, con fundamento en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que dichas notificaciones se practicarían a través de los estrados de este Instituto.

SEXTO. En fecha treinta de marzo de dos mil once, se fijó en estrados del Institutoa la parte actora el acuerdo descrito en el antecedente que precede, mismo que se tuvo por notificado el día treinta y uno de ese mismo mes y año.

SÉPTIMO. En fecha cinco de abril de dos mil once, el Licenciado en Derecho, José Eduardo Chablé Peña, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con su oficio sin número de fecha primero del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, pues declaró sustancialmente lo siguiente:

"…

PRIMERO .- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD... TODA VEZ (SIC) SE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIENDO ESTA (SIC) EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS (SIC) DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, Y ESTA (SIC) ASU (SIC) VEZ NO CUMPLIÓ CON DAR LA CONTESTACIÓN AL OFICIO DE FECHA..."

OCTAVO. Por acuerdo de fecha once de abril de dos mil once, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con su oficio sin número de fecha primero de



RECURSO DE INCONFORMIDAD RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 75/2011.

abril del año en curso y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mismo.

NOVENO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/814/2011 en fecha veinticinco de abril del presente año y personalmente el día veinte del mes y año en cuestión, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO. Por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil once, se tuvo por presentado al recurrente con su escrito de fecha veinticinco de abril del año en curso, y anexo, mediante los cuales rindió en tiempo alegatos, haciendo diversas manifestaciones; en ese mismo acto, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con su oficio de fecha dos de los corrientes, a través del cual rindió alegatos de manera extemporánea, realizando diversas manifestaciones; finalmente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo.

UNDÉCIMO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/990/2011 en fecha doce de los corrientes y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.



EXPEDIENTE: **75/2011**.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la exégesis efectuada a la solicitud recibida por la autoridad en fecha veintiuno de febrero de dos mil once, se desprende que el requirió a la Unidad de Acceso obligada lo siguiente: copia del expediente técnico para ampliación o mejoramiento de un baño del programa "Tu baño en casa"; lo anterior, sin haber indicado la fecha o periodo en que se pudo generar el expediente técnico que es de su interés; en tal virtud, ante su omisión se considera que colmaría su pretensión el último que fue elaborado a la fecha de la solicitud.

Establecido lo anterior, el término de doce días hábiles que estipula el artículo 42 de la Ley de la Materia para que los sujetos obligados den respuesta a las solicitudes que presenten los ciudadanos feneció sin que la compelida haya emitido respuesta alguna, configurándose de esta manera la **negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso en cuestión.

Inconforme, el ciudadano interpuso el presente medio de impugnación contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, resultando procedente de conformidad al primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE



RECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUGATÂN. EXPEDIENTE: **75/2011**.

NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA

CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

...''

Admitido el recurso, en fecha treinta de marzo de dos mil once se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de siete días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió el Informe respectivo aceptando la existencia de dicho acto.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información y el marco jurídico aplicable al caso concreto.

SEXTO. De las constancias que obran en autos, se advierte que el particular solicitó acceso a información que se encuentra vinculada con la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que pidió el expediente técnico que deriva de un Programa de Gobierno, a saber, el denominado "Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa", el cual se ejecuta con recursos públicos cuyo destino son los beneficiarios del Programa, por lo tanto, es información pública.

Al respecto, el artículo 9 fracción IX de la Ley de la Materia establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, la información siguiente:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...



IX.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción IX del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, así como los destinatarios de dichos recursos. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 75/2011.

definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por ende es de la misma naturaleza; más aún en razón de que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, máxime que transparenta la manera en que dichos recursos fueron utilizados. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, los documentos que deriven de Programas de Gobierno que se ejecuten con recursos públicos, también lo son, como el expediente técnico del citado Programa, pues es una obligación de información pública, ya que permite conocer el uso de los referidos recursos y su destino; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Con todo, resulta indispensable recalcar que la información solicitada por el inconforme es de carácter público, pues requirió información que está vinculada con el uso autorizado de entrega de recursos públicos; en tal virtud, es información que reviste naturaleza pública.

En añadidura, con fundamento en el artículo 2 de la Ley en cita, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Finalmente, es posible concluir que la información solicitada al estar vinculada con la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se trata de información pública por "relación" y no por "definición legal".

SÉPTIMO. Como primer punto, conviene realizar un breve análisis del Programa referido por el particular en su solicitud, con el objeto de establecer la naturaleza de la información.

El Fondo de Habitaciones Populares se creó mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de mil novecientos ochenta y uno, con la finalidad de otorgar financiamiento para la construcción y el mejoramiento de viviendas y conjuntos habitacionales; posteriormente por Acuerdo publicado el día veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco en el Diario



Oficial de la Federación, se ampliaron sus fines para convertirse en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), definiéndose los tipos de programas y líneas de crédito mediante los cuales se otorgan los financiamientos de vivienda. Dicho Fondo es coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y su propósito es atender la demanda de mejoramiento, construcción, adquisición y/o ampliación de viviendas a nivel nacional de familias con bajos recursos, mediante un sistema de subsidios.

En este sentido, existen diversos programas para atender las necesidades de vivienda de la población de bajos recursos, y al respecto, el veintisiete de febrero de dos mil tres, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Tu Casa, y es así como surgió el Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" (Programa Tu Casa), cuyo objetivo es mejorar las condiciones de vida de la población que vive en pobreza patrimonial, mediante el otorgamiento de un subsidio federal para adquirir, edificar, terminar, ampliar o mejorar su vivienda, propiciando la participación coordinada con responsabilidad mutua de los gobiernos estatal y municipal, así como de los beneficiarios y de los sectores privado y social; tiene como antecedente directo el Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Progresiva (VIVAH).

Ahora bien, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, la suscrita consultó las Reglas de Operación para el Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" (Programa Tu Casa), advirtiendo que dicho Programa ha sido implementado desde el año dos mil tres y sigue vigente hasta el año en curso; cabe señalar, que las Reglas de Operación que le dieron origen fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de febrero del año dos mil tres, y año tras año se han actualizado arrojando las Reglas de Operación de los años dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha siete de mayo de dos mil cuatro, dieciocho de febrero de dos mil cinco, diecisiete de febrero de dos mil seis, dieciocho de mayo de dos mil siete, treinta de diciembre de dos mil siete,



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 75/2011.

veintinueve de diciembre de dos mil ocho, veintiocho de diciembre de dos mil nueve y treinta y uno de diciembre de dos mil diez, respectivamente, las cuales si bien en términos generales han sufrido cambios, lo cierto es que son sustancialmente parecidas y tienen el mismo objetivo.

Establecido lo anterior, cabe señalar que el ciudadano requirió información inherente al último expediente técnico para ampliación o mejoramiento de un baño del Programa Tu Casa, pese a ello, de la consulta exhaustiva realizada a las Reglas de Operación del Programa Tu Casa de todos los años previamente citados (2003 hasta 2011), se advierte que las únicas Reglas de Operación que expresamente hacen referencia a la información que es del interés del particular, esto es, a un expediente técnico, son las correspondientes al ejercicio fiscal dos mil tres.

A manera de ilustración, a continuación se citarán las Reglas de Operación del año dos mil tres del Programa Tu Casa, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de febrero del propio año, mismas que establecen lo siguiente:

٠...

3. OBJETIVOS

<u>3.1. GENERAL.</u>

OTORGAR APOYOS ECONÓMICOS A LAS FAMILIAS EN POBREZA, QUE ADQUIERAN, EDIFIQUEN, AMPLÍEN O MEJOREN SU VIVIENDA.

3.2. ESPECÍFICOS.

I. APOYAR A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA QUE REQUIERA VIVIENDA, FACILITANDO YA SEA LA ADQUISICIÓN, EDIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA DE SU VIVIENDA ACTUAL. LA SITUACIÓN DE POBREZA SE DEFINIRÁ EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA;

..

EL PROGRAMA TENDRÁ COBERTURA NACIONAL PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA, POR LO QUE SE PODRÁ





DESARROLLAR EN CUALQUIER LOCALIDAD URBANA, SUBURBANA O RURAL DEL PAÍS, DONDE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DE LOS MUNICIPIOS PUEDAN OPERARLO, CON ACCIONES DE ADQUISICIÓN, EDIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, DEBIENDO CUMPLIR PARA ELLO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN Y EN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE VIVIENDA.

4.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS.

4.3.1. TIPO DE APOYO ECONÓMICO.

LOS RECURSOS DEL PROGRAMA SE APLICARÁN OTORGANDO A
LOS BENEFICIARIOS UN SUBSIDIO FEDERAL PARA LA
ADQUISICIÓN, EDIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO DE
LA VIVIENDA, QUE COMPLEMENTARÁ LA APORTACIÓN DE LOS
GOBIERNOS ESTATAL O MUNICIPAL O DE AMBOS, AL AHORRO
DEL BENEFICIARIO Y CUANDO SEA EL CASO, AL CRÉDITO
OTORGADO POR LOS ORGANISMOS NACIONALES, ESTATALES O
MUNICIPALES DE VIVIENDA, LAS ENTIDADES DE AHORRO Y
CRÉDITO POPULAR REGISTRADAS CONFORME A LA LEY EN LA
MATERIA, O INTERMEDIARIOS FINANCIEROS AUTORIZADOS.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DEBERÁN DE COMPROMETERSE A OTORGAR, AL MENOS, UN APOYO DE IGUAL VALOR AL FEDERAL, EL CUAL PODRÁ SER RECUPERABLE A JUICIO DE LA INSTANCIA EJECUTORA.

4.3.2. MODALIDADES.

EL SUBSIDIO FEDERAL SE APLICARÁ EN LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

I. SUBSIDIOS PARA VIVIENDA:

"INICIAMOS TU CASA": PARA LA ADQUISICIÓN O EDIFICACIÓN DE UNA UNIDAD DE VIVIENDA;

II. MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA:



"CRECEMOS TU CASA": PARA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA, Y

"MEJORAMOS TU CASA": PARA MEJORAMIENTO VIVIENDA.

4.4. BENEFICIARIOS.

4.4.2. ELEGIBILIDAD.

CUANDO EL NÚMERO DE SOLICITANTES CALIFICADOS SEA MAYOR A LOS SUBSIDIOS DISPONIBLES, SE ATENDERÁN PREFERENTEMENTE A LOS DE MENORES INGRESOS, CONFORME AL PUNTAJE OBTENIDO EN LA CALIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS DE INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICAS (CIS), Y EN CASO DE **EMPATES SE SEGUIRÁ EL SIGUIENTE ORDEN:**

- SOLICITANTES CALIFICADOS CON DISCAPACIDAD O QUE TENGAN ENTRE SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS A UNA O VARIAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL CASO O CASOS DE DISCAPACIDAD DEBERÁN SER ACREDITADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA **OPERACIÓN DEL PROGRAMA**;
- SOLICITANTES CALIFICADOS QUE ESTÉN ANOTADOS EN LA LISTA DE ESPERA DE EJERCICIOS ANTERIORES Y QUE TENGAN **EL AHORRO PREVIO ESTABLECIDO**;
- CON OBJETO DE SU REUBICACIÓN, SOLICITANTES 3. CALIFICADOS QUE HABITEN EN ZONAS DECLARADAS DE RIESGO POR LA AUTORIDAD FEDERAL O ESTATAL, CON UNA RESIDENCIA EN DICHA ZONA DE POR LO MENOS 3 AÑOS:
- SI DESPUÉS DE ATENDER A LOS SOLICITANTES INCLUIDOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, AÚN EXISTE MAYOR NÚMERO DE SOLICITUDES QUE SUBSIDIOS POR OTORGAR, LOS SUBSIDIOS EXCEDENTES SE ASIGNARÁN EN SORTEO PÚBLICO, QUE DEBERÁ REALIZARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO.

5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS





5.1. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

PARA LLEVAR A CABO UNA ADECUADA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, EL FONHAPO ELABORARÁ Y DARÁ A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN INICIAL DE SUBSIDIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO.

5.1.1. INSTANCIA EJECUTORA.

PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA "TU CASA", EL GOBIERNO ESTATAL DEBERÁ FIRMAR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y DEL SUELO (CODEVISU) CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES.

EL GOBIERNO ESTATAL O EL MUNICIPAL SERÁ LA INSTANCIA EJECUTORA, Y PODRÁN DELEGAR ESTA FUNCIÓN A UNA DE SUS DEPENDENCIAS, PARA QUE FUNJA COMO RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "TU CASA", EN APEGO A LAS PRESENTES REGLAS.

LOS GOBIERNOS MUNICIPALES QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROGRAMA POR CUENTA PROPIA PODRÁN HACERLO PREVIO ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO O CABILDO Y DEBERÁN CONTAR CON LA CAPACIDAD OPERATIVA Y FINANCIERA PARA OPERAR EL PROGRAMA, A JUICIO DE LA INSTANCIA NORMATIVA O DE LA DELEGACIÓN.

LA INSTANCIA EJECUTORA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

A.- GENERALES:

XII. INTEGRAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO NECESARIO PARA CADA MODALIDAD A REALIZAR, CERTIFICANDO POR OFICIO AL FONHAPO LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN;

6. MECÁNICA DE OPERACIÓN

LA MECÁNICA DE OPERACIÓN COMPRENDE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN

12



DEL PROGRAMA. EN SU APLICACIÓN LAS INSTANCIAS EJECUTORA Y NORMATIVA ATENDERÁN LO SIGUIENTE: 6.1. DIFUSIÓN.

LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA SE REALIZARÁ MEDIANTE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A.- EL FONHAPO INSTRUMENTARÁ UN PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL PARA DAR A CONOCER EL PROGRAMA A LA POBLACIÓN OBJETIVO.

B.- LA SEDESOL PUBLICARÁ ESTAS REGLAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. DE IGUAL FORMA, DEBERÁN PUBLICARSE EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS WWW.FONHAPO.GOB.MX, WWW.CONAFOVI.GOB.MX Y WWW.SEDESOL.GOB.MX. ASIMISMO, EL FONHAPO Y LA DELEGACIÓN LAS MANTENDRÁN A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA EN SUS OFICINAS.

EL FONHAPO, PREVIA SOLICITUD, PODRÁ UTILIZAR LAS INSTALACIONES DE LA SEDESOL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA HACER DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL PROGRAMA.

EN LOS MUNICIPIOS DONDE SE PROGRAMEN APOYOS, LOS GOBIERNOS MUNICIPALES CONVOCARÁN A LA POBLACIÓN A PARTICIPAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.3.3. DE ESTAS REGLAS.

6.2. PROMOCIÓN.

EL FONHAPO PROMOVERÁ EL PROGRAMA ANTE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, A FIN DE LOGRAR SU PARTICIPACIÓN EN EL MISMO. LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEBERÁN REALIZAR ACCIONES DE PROMOCIÓN A LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MÁS EFECTIVOS A SU ALCANCE.

6.3. EJECUCIÓN.

6.3.1. OPERACIÓN DEL PROGRAMA.



CON BASE EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, EN ESTAS REGLAS Y EN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA, EL FONHAPO DISTRIBUIRÁ LOS RECURSOS DESTINADOS COMO SUBSIDIO FEDERAL PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA.

...

6.3.4. MINISTRACIONES.

LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS A LA INSTANCIA EJECUTORA LA REALIZARÁ EL FONHAPO POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN, QUIEN MANEJARÁ DICHOS RECURSOS EN CUENTA ESPECIAL PARA EL PROGRAMA "TU CASA".

- PARA LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE A) VIVIENDA, SE MINISTRARÁ EL 100% DE LOS RECURSOS, CUANDO LA INSTANCIA EJECUTORA VERIFIQUE Y VALIDE MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO Y ENTREGADO A LA DELEGACIÓN, LA EXISTENCIA DE LA UNIDAD DE VIVIENDA, COMPRUEBE LOS **DEMÁS REQUISITOS JURÍDICOS NECESARIOS** LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA. PARA RECIBIR LOS FONDOS, ENTREGARÁ POR OFICIO A LA DELEGACIÓN, LA RELACIÓN DE BENEFICIARIOS, LOCALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE VIVIENDA ADQUIRIDA, MONTO DE SUBSIDIO FEDERAL Y COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS COMPLEMENTARIOS.
- B) PARA LA MODALIDAD DE EDIFICACIÓN DE VIVIENDA, EL EJERCICIO DEL SUBSIDIO FEDERAL DARÁ INICIO CUANDO, MEDIANTE OFICIO ENTREGADO A LA DELEGACIÓN, LA INSTANCIA EJECUTORA CERTIFIQUE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, VALIDE LA TITULARIDAD DEL TERRENO, Y EL INICIO DE LAS OBRAS DE INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE Y ENERGÍA ELÉCTRICA. EN ESE SUPUESTO SE PODRÁ MINISTRAR HASTA EL 30% DEL SUBSIDIO FEDERAL, EL RESTANTE 70% SE MINISTRARÁ DE ACUERDO A LOS AVANCES DE LA EDIFICACIÓN. EN TERRENOS PROPIEDAD DE LOS GOBIERNOS LOCALES LOS RECURSOS QUE APORTE EL



BENEFICIARIO SE PODRÁN APLICAR PARA INICIAR LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN DE VIVIENDA, LO MISMO QUE EN TERRENOS PROPIEDAD DEL BENEFICIARIO. LAS OBRAS QUE LA INSTANCIA EJECUTORA REALICE EN ESTA MODALIDAD, LAS PODRÁ REALIZAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE.

SE CANCELARÁ EL EJERCICIO DEL APOYO ECONÓMICO FEDERAL, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN NO ESTÉN INICIADAS EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE **DEL AÑO EN CURSO.**

LA INSTANCIA EJECUTORA PODRÁ INTEGRAR GRUPOS DE AUTOCONSTRUCCIÓN Y AYUDA MUTUA, CON OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DE EDIFICACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE VIVIENDA EN TERRENOS DE SU PROPIEDAD O PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LO CONSIDERE POSIBLE Y CONVENIENTE, EN CUYO CASO TOMARÁ LA RESPONSABILIDAD DE OTORGAR LA ASESORÍA TÉCNICA, Y ORGANIZATIVA NECESARIA. PARA LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A LAS MODALIDADES C) DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA VIVIENDA, LAS PODRÁ REALIZAR LA INSTANCIA EJECUTORA POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, A ELECCIÓN DE LA INSTANCIA EJECUTORA, CONFORME A LA LEY EN LA MATERIA. EL EJERCICIO DEL SUBSIDIO DARÁ INICIO CUANDO LA INSTANCIA EJECUTORA, MEDIANTE OFICIO ENTREGADO A LA DELEGACIÓN, VALIDE LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE, SE CUENTE CON LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, EL PROYECTO EJECUTIVO, LOS PERMISOS Y LAS LICENCIAS; EN ESE MOMENTO SE PODRÁ CUBRIR HASTA EL 30% DEL VALOR DEL SUBSIDIO, EL RESTANTE 70% SE EJERCERÁ DE ACUERDO A LOS AVANCES DE OBRA. LOS RECURSOS MONETARIOS QUE APORTE EL BENEFICIARIO SE APLICARÁN AL INICIO DE LAS OBRAS, LA APORTACIÓN EN MANO



DE OBRA SE APLICARÁ EN LOS TIEMPOS Y EN EL ORDEN QUE ESTABLEZCA LA INSTANCIA EJECUTORA.

TRATÁNDOSE DE ACCIONES EN ESTA MODALIDAD, SE CANCELARÁ EL EJERCICIO DEL APOYO ECONÓMICO CUYA OBRA NO HAYA INICIADO ANTES DEL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

- D) LA INSTANCIA EJECUTORA GESTIONARÁ ANTE LA DELEGACIÓN LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS SEGÚN EL AVANCE DE OBRA HASTA SU TERMINACIÓN, DE ACUERDO A LOS INCISOS ANTERIORES; Y SERÁ RESPONSABLE DE ELABORAR Y FIRMAR EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA OBRA EJECUTADA, Y PRESENTAR AL FONHAPO, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE SU TERMINACIÓN, DE ACUERDO A LOS ALCANCES ESTABLECIDOS.
- E) LA INSTANCIA EJECUTORA ELABORARÁ UN REPORTE MENSUAL DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DE LAS OBRAS, CON FOTOGRAFÍAS, ESTIMACIONES DE AVANCE Y LAS OBSERVACIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, EL CUAL DEBERÁ ENTREGAR A LA DELEGACIÓN, QUIEN VERIFICARÁ SU CONTENIDO.

6.3.7. CONTRALORÍA SOCIAL.

..."

LA INSTANCIA NORMATIVA Y LA EJECUTORA FACILITARÁN A LA CIUDADANÍA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE LE PERMITA VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE ESTE PROGRAMA.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:



A) DE GOBIERNO:

• • •

XX.-PROMOVER EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE LOS BENEFICIARIOS, LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

..."

De las disposiciones legales previamente invocadas, se desprende lo siguiente:

- Que los objetivos del Programa Tu Casa versan, entre otros, en otorgar apoyos económicos a las familias en pobreza que adquieran, edifiquen, amplíen o mejoren su vivienda.
- Que el programa tendrá cobertura nacional para la población en situación de pobreza, por lo que se podrá desarrollar en cualquier localidad urbana, suburbana o rural del país, donde los Gobiernos de las Entidades Federativas o de los Municipios puedan operarlo.
- Que los recursos del programa se aplicarán otorgando a los beneficiarios un subsidio federal para la adquisición, edificación, ampliación o mejoramiento de la vivienda, que complementará la aportación de los Gobiernos Estatal o Municipal según sea el caso.
- Que para llevar a cabo una adecuada coordinación institucional, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) elaborará y dará a conocer la distribución inicial de subsidios por entidad federativa, durante el primer bimestre del año.
- Que para participar en el Programa "Tu Casa", el Gobierno Estatal deberá firmar el Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Vivienda y del Suelo (CODEVISU) con las Dependencias Federales correspondientes.
- Que la Instancia Ejecutora será el Gobierno Estatal o Municipal y entre sus atribuciones y obligaciones está la de integrar el expediente técnico necesario para cada modalidad a realizar, certificando por oficio al FONHAPO la integración del expediente, por conducto de la Delegación.
- Que la ministración de recursos a la Instancia Ejecutora la realizará el FONHAPO por conducto de la Delegación, quien manejará dichos recursos y en cuenta especial para el Programa "Tu Casa".



- Que la Instancia Normativa (FONHAPO) y la Ejecutora (Ayuntamiento) facilitarán a la ciudadanía el acceso a la información que le permita vigilar y dar seguimiento a las acciones del Programa "Tu Casa".
- Que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones de Gobierno promover la igualdad de condiciones de los beneficiarios, programas federales y estatales de Desarrollo Social, conforme a la normatividad aplicable.

De la normatividad previamente expuesta, se advierte que el Programa denominado "Tu Casa" está destinado para atender a la población en situación de pobreza que cuenta con diversas modalidades para financiar la demanda de vivienda, las cuales pudieran ser: iniciemos tu casa, creemos tu casa y mejoremos tu casa; asimismo, los recursos del programa se complementan con la aportación de los Gobiernos Estatales y/o Municipales, según sea el caso, e incluso con recursos del beneficiario, siendo que de conformidad con las Reglas de Operación, cada entidad federativa definirá las localidades a beneficiar, tomando en cuenta los índices de pobreza, rezago, marginación y las necesidades de vivienda.

De igual forma, se desprende que la Instancia Normativa (FONHAPO) ministrará los recursos públicos a la Instancia Ejecutora del programa en cuestión, es decir al Municipio, quien en función de sus atribuciones y obligaciones integraría el expediente técnico necesario para cada modalidad de apoyo a realizar en su territorio, esto es, para ampliación o mejoramiento de un baño, mismo que certificaría por oficio al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) por conducto de la Delegación (SEDESOL); por lo tanto, al haber sido establecido expresamente en el año dos mil tres la obligación del Ayuntamiento, fungiendo como Instancia Ejecutora, de integrar el referido expediente para cada una de las modalidades de apoyo a realizar en su territorio, no obstante que en la normatividad de los años posteriores (dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once) no se prevé expresamente esa obligación, lo cierto es que en estas últimas Reglas, es decir, las comprendidas del año dos mil cuatro a dos mil once, tampoco se observa que los Ayuntamientos no la tengan, por tal motivo, el Ayuntamiento, en la especie el de Hunucmá, Yucatán, pudo generarlo no sólo en el año dos mil tres, sino en posteriores y por ello lo tendría en su poder, siendo que el último que haya



integrado a la fecha de la solicitud sería el del interés del particular.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la información requerida por el inherente al último expediente técnico para la ampliación o modificación de un baño del Programa "Tu Casa" que se haya generado a la fecha de la solicitud, en virtud de que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, funge como Instancia Ejecutora de dicho Programa, pudo integrar el expediente técnico de las obras que se lleven a cabo en su localidad y obrar en sus archivos.

SÉPTIMO. En mérito de lo anterior, procede **revocar** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para los siguientes efectos:

1. En el supuesto de que exista normatividad o documento alguno que determine la competencia de la Unidad Administrativa que resulte competente para tener en sus archivos los expedientes técnicos del Programa "Tu Casa", deberá requerirle con la finalidad de que ésta realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada (último expediente técnico para la ampliación o modificación de un baño del Programa "Tu Casa" que se haya generado a la fecha de la solicitud), y la remita a la Unidad de Acceso obligada para su posterior entrega al particular. En el supuesto de inexistencia de la información, la Unidad Administrativa competente deberá motivar las causas de la misma.

Asimismo, en adición a lo antes instruido, la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, deberá remitir a esta Autoridad, el documento que acredite la competencia de la Unidad Administrativa que hubiere requerido por resultar competente.

2. En el supuesto de que dicho Ayuntamiento no cuente con normatividad o documento alguno que regule o acredite la competencia de la Unidad Administrativa competente para detentar en sus archivos la información referida en el numeral anterior, deberá requerir a todas y cada una de las Unidades Administrativas que conforman su estructura orgánica, a fin de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de la información, para efectos de que



la entreguen o en su defecto declaren fundada y motivadamente su inexistencia.

- 3. Emita resolución mediante la cual ordene la entrega de la información solicitada, o en su caso declare fundada y motivadamente la inexistencia de la misma conforme al procedimiento señalado en la Ley de la Materia.
- 4. Notifique su determinación al ciudadano como legalmente corresponda.
- 5. Envíe a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones realizadas a fin de cumplir con la presente determinación.

Como colofón, no se omite manifestar con relación a lo señalado en el punto 2, que en caso de que alguna de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento localice la información solicitada y la entregue, la Unidad de Acceso podrá omitir requerir a las demás Unidades Administrativas que conforman su estructura orgánica, toda vez que el objetivo principal ya se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del



conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día diecinueve de mayo de dos mil once.